

Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

Anexo II del Decreto N° 557/23

N.C.M.	D.I.E. (%)	ALCANCE
1513.29.19	2	
2907.11.00	2	
2909.41.00	2	
2916.12.30	0	
2917.12.10	0	
2917.36.00	0	
2918.11.00	2	Únicamente ácido láctico.
2922.12.00	4	
2931.49.11	4	Únicamente ácido fosfonometiliminodiacético.
3102.10.10	0	
3102.80.00	0	
3105.30.00	0	
3105.40.00	0	
3206.11.10	0	Excepto pigmento tipo rutilo con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores, que tributará un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del 8%.
3824.99.29	2	
3901.10.30	6	
3901.20.19	6	
3901.20.29	6	
3901.30.90	6	
3901.40.00	6	
3901.90.90	6	
3902.10.10	6	
3902.10.20	6	
3902.30.00	6	
3903.30.20	2	
3904.10.10	6	
3904.10.20	6	
3907.40.90	0	
3907.61.00	6	
3909.40.99	8	
4001.10.00	0	
4001.22.00	0	
4002.20.99	0	
5402.20.90	0	Únicamente para la fabricación de napas tramadas para neumáticos.
5402.20.90	10	Excepto de título superior o igual a 80 DTEX, pero inferior o igual a 300 DTEX, que tributarán el Arancel Externo Común del 16%.
5402.33.10	6	
5402.44.00	2	
5503.20.90	2	
5902.20.00	10	
6402.99.90	0	Únicamente presentados desmontados o sin montar todavía.
6404.11.00	0	Únicamente presentados desmontados o sin montar todavía.
6406.10.00	0	

ANEXO II

7019.12.90	0	
7202.19.00	0	Únicamente ferromanganeso medio carbono.
7202.70.00	0	
7216.32.00	2	
7216.33.00	6	
7217.30.10	0	Únicamente alambre de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso, revestido con una aleación a base de cobre- estaño (bronce), de diámetro superior o igual a 0,89 mm pero inferior o igual a 1,62 mm y una carga mínima de rotura superior o igual a 1270 N pero inferior o igual a 4720 N.
7219.21.00	2	
7219.22.00	2	
7219.31.00	2	
7219.32.00	2	
7219.33.00	0	
7219.34.00	0	
7219.35.00	2	
7220.20.90	2	
7222.20.00	0	
7225.30.00	2	
7228.10.90	0	
7228.30.00	2	Únicamente barras según normas AISI Hxx, AISI 6F3, AISI Dx, AISI 6G, AISI S1, AISI 01, AISI P20, AISI L6 y normas equivalentes de aceros para herramientas.
7312.10.10	0	
7411.10.10	2	
7606.12.90	2	Únicamente las mercaderías: a) Con un contenido de magnesio superior o igual al 0,80 % pero inferior o igual al 1,30 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,80 % pero inferior o igual al 1,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,80 % en peso, silicio inferior o igual al 0,60 % en peso, cobre inferior o igual al 0,25 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior al 0,50 % en peso, de espesor inferior a 0,32 mm y ancho superior a 1.400 mm; b) Con un contenido de magnesio superior o igual al 4% pero inferior o igual al 5%, en peso, manganeso superior o igual al 0,20% pero inferior o igual al 0,50%, en peso, hierro inferior o igual al 0,35% en peso, silicio inferior o igual al 0,20% en peso, y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75% en peso, de espesor inferior o igual a 0,3mm y ancho superior o igual a 68,1 mm pero inferior o igual a 68,3 mm.
8414.30.11	0	
8482.99.90	2	
8507.60.00	0	Únicamente acumuladores interconectados conformando hasta 18 módulos, de tensión máxima inferior o igual a 2.500 V por módulo, con equipamientos para extinción de incendios y de refrigeración y aparato de control y mando; todo ello alojado en un contenedor de metal.
8525.89.19	2	
8525.89.29	2	
8537.10.90	0	Únicamente conmutadores de programa fijo de los tipos utilizados para el mando de aparatos de uso doméstico.
8544.60.00	8	Únicamente conductores de cobre (pletinas) transpuestos de sección rectangular o cuadrada, aislados con papel para uso eléctrico, del tipo de los utilizados en bobinados de transformadores de dieléctrico líquido o seco.
8545.11.00	2	

8703.21.00	0	Únicamente: a) vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrio y asiento del tipo motociclo, mecanismo de cambio de velocidades, con o sin marcha atrás, motor a explosión, para el transporte de personas en todo terreno y caminos, con o sin dispositivo de enganche para remolque, incompletos, totalmente desarmados (IKD)), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) UTV (Utility Task Vehicle) incompletos, completamente desarmados, conteniendo chasis y motor (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8703.21.00	15	Únicamente: a) vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrio y asiento del tipo motociclo, mecanismo de cambio de velocidades, con o sin marcha atrás, motor a explosión, para el transporte de personas en todo terreno y caminos, con o sin dispositivo de enganche para remolque, incompletos, totalmente desarmados (IKD)), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrio y asiento del tipo motociclo, mecanismo de cambio de velocidades, con o sin marcha atrás, motor a explosión, para el transporte de personas en todo terreno y caminos, con o sin dispositivo de enganche para remolque, completos, totalmente desarmados (CKD); c) UTV (Utility Task Vehicle) incompletos, completamente desarmados, conteniendo chasis y motor (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; d) UTV (Utility Task Vehicle) completos, totalmente desarmados (CKD).
8704.23.90	2	
8705.90.90	2	Únicamente vehículos pisapistas diseñados especialmente para mantenimiento y preparación de terrenos de nieve en pistas de esquí.
8711.10.00	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.10.00	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8711.20.10	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.20.10	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8711.20.20	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.20.20	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8711.20.90	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.20.90	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).

8711.30.00	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.30.00	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8711.40.00	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.40.00	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8711.50.00	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.50.00	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8711.60.00	0	Únicamente motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones.
8711.60.00	15	Únicamente: a) motocicletas y demás velocípedos incompletos, totalmente desarmados (IKD), no comprendidos en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 460/23 y sus modificaciones; b) Completas, totalmente desarmadas (CKD).
8714.91.00	0	Excepto los cuadros construidos esencialmente en acero y las horquillas construidas esencialmente en acero sin suspensión, que tributarán el Arancel Externo Común del 16%.
8714.94.90	0	Únicamente frenos y partes de frenos, excepto los cables y vainas para bicicletas.
8714.99.90	0	Únicamente comandos y cables de cambios de velocidades y descarriladores de cambios de velocidades para bicicletas.

Lista de Excepciones al Arancel Externo Común Temporaria

Decisión CMC N° 01/25

Anexo II del Decreto N° 557/23

N.C.M.	D.I.E. (%)	ALCANCE
2837.11.00	0	
2905.31.00	0	
2916.14.10	0	
2922.11.00	4	
2938.10.00	6	
2941.90.33	6	
3907.69.00	0	Únicamente en gránulos.
4002.70.00	0	
4503.10.00	0	
7202.41.00	0	
7212.40.10	2	Únicamente de espesor inferior a 0,47 mm, estañados por proceso electrolítico y barnizados en ambas caras, aptos para la fabricación de casquillos para válvulas de aerosoles.
7212.40.29	2	Únicamente de anchura inferior a 240 mm y espesor superior o igual a 0,25 mm pero inferior o igual a 0,50 mm, estañados o cromados por proceso electrolítico y revestidos de plástico incluso en ambas caras, aptos para la fabricación de casquillos para válvulas de aerosoles.
7225.11.00	2	
8418.69.40	4	Únicamente unidad condensadora cuyos componentes se encuentran montados en un basamento común, diseñada para equipar aparatos de refrigeración.
8482.91.19	2	
8535.90.90	2	Únicamente conmutadores sin interrupción de circulación de corriente durante la conmutación, para una corriente nominal superior o igual a 100 A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-23445391-APN-DGDMDP#MEC - Modificación del Decreto N° 557/23 - Lista Nacional de Excepciones y Lista Nacional de Excepciones Temporaria - Anexo II.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.